

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Callé 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado:	05-308-31-10-001-2019-00161-00
Proceso:	Investigación de la Paternidad-Impugnación de la Paternidad
Demandante:	Comisaria Primera de familia de Girardota-Antioquia en interés del menor Santiago Isaza Román
Demandante:	Daniel Isaza Rivera (impugnación Paternidad)
Demandada:	Isabel Cristina Román Serna
Interlocutorio:	No.367 de 2020
Decisión:	Ordena vincular presunto padre. Requiere demandada

Correspondió a este Juzgado conocer de la demanda de Impugnación de Paternidad instaurada, a través de la Comisaria I de familia de Girardota-Antioquia, por el señor Daniel Isaza Rivera contra el niño Santiago Isaza Román representado por su progenitora Isabel Cristina Román Serna, la que fue admitida en auto del 18 de septiembre de 2019 (folio 13).

Los señores Isabel Cristina Román Serna y Daniel Isaza Rivera se notifican personalmente de la admisión de la demanda, el primero (1) de octubre de 2019 y, dentro del término concedido, no allegaron contestación alguna.

Con la presentación de la demandada se arrió resultado de prueba de paternidad realizada en GENES, a los señores Daniel Isaza Rivera e Isabel Cristina Román Serna y el niño Santiago Isaza Román, al que se excluye la paternidad del señor Isaza Rivera, resultado que se dio en traslado el 16 de abril de 2020, sin que se hubiera solicitado aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 386 y 228 del Código General del Proceso (folio 17).

El artículo 6º de la ley 1060 de 2006, que modificó el artículo 218 del Código Civil, dispone: ***“El juez competente que adelante el proceso de reclamación o impugnación de la paternidad o maternidad, de oficio o a petición de parte, vinculará al proceso, siempre que fuere posible, al presunto padre biológico o la presunta madre biológica, con el fin de ser declarado en la misma actuación procesal la paternidad o la maternidad, en aras de proteger los derechos del menor, en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre.”*** (Negrilla fuera del texto).

Teniendo en cuenta la disposición transcrita, **SE ORDENA VINCULAR** al proceso al presunto padre del niño Santiago Isaza Román.

En razón de lo anterior, se **requiere a la señora Isabel Cristina Román Serna** para que, en el término de ocho días, contados a partir de la notificación por estados de este auto, informe nombre completo, el lugar, la dirección física y electrónica que tiene del presunto padre del niño Santiago Isaza Rivera, para recibir notificaciones personales, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso. Comuníquese esta decisión a la progenitora del menor por secretaria del despacho por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza

